



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00720-00**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADA: DAIRO ALEJANDRO BRICEÑO SANDOVAL**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor del **BANCOLOMBIA S.A., contra DAIRO ALEJANDRO BRICEÑO SANDOVAL**, por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No. 1540088423**

**1.-** Por la suma de \$21.456.773 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

**2.-** Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 20 de enero de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, avalúo y venta en pública subasta del bien cautelado, se resolverá oportunamente.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50N-20158035 y 50N-20158224**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva a fin de que proceda a inscribir la medida aquí ordenada.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Reconocer personería adjetiva a la Sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS SAS como endosatario en procuración de ALIANZA SGP SAS, quien en el presente asunto actuará por medio de su representa legal, el abogado MAURICIO CARVAJAL VELEK como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.064  
Fijado **hoy 18 de agosto de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

lgd